



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Expte. N° MP-13885-2019.- (HBR)

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/
PERTOSI NICOLAS DARIO S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16,
Secretaría Única, Departamento Judicial de Mar del Plata.

Peticionario: Maria Rosa Guarino -Martillera- / Bco. Pcia Suc Tribunales

Motivo: Acepta cargo. Constituye domicilio / Informa apertura de cuenta

Fecha y hora de escrito electrónico: 27/05/2020 02:06:19 p.m.

28/05/2020 02:40:27 p. m.

Mar del Plata, 01 de Junio de 2020.

A la presentación electrónica 27/05/2020 02:06:19 p.m.

I.- Tiénese a la peticionaria María Rosa Guarino por presentada en carácter de Martillera y Corredora Pública designada y por aceptado el cargo en autos para la realización de la subasta electrónica (arts. 40, 41, 118 del CPCC).

II.- En virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 1827/12 de la SCJBA que dispone aprobar el Reglamento de las presentaciones electrónicas, téngase presente el domicilio electrónico denunciado 20050846262@cma.notificaciones donde se cursarán las notificaciones por cédula que no requieran soporte papel y la intervención del Oficial Notificador (arts. 34 inc. 5°, 36 inc. 1°, 40, 143 y concs. del CPCC; art. 8 Ley 14.142; Ac. SCBA 3540 y 3733; Resolución 617/12 SCBA art. 1 punto 3.c. Res. 10/20 SP 18/3/2020 art. 2 y 3 Res 480/2020 SCBA).

III- Agréguese digitalmente el comprobante de pago que se acompaña y téniense por cumplido con el Bono Previsional Ley 7014 mod. 11.229, instituyéndose



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



a la peticionaria como depositaria de la constancia de pago que fuera digitalizada, con la obligación de adjuntarla en formato papel a requerimiento de la magistratura y/o de la contraparte y/o de las entidades legitimadas al efecto (léase, Colegio de Martilleros y/o Caja de Previsión Social, ARBA, etc.) (art. 34 inc. 5 ap. "a" del CPCC).

A la presentación electrónica 28/05/2020 02:40:27 p. m.

Téngase presente y hágase saber la apertura de la cuenta judicial, cuenta N° 860188/2, CBU 01404238-276102860188/2-9 (art. 34 inc. 5 del CPCC).

Firmado Digitalmente por el Juez

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 01/06/2020 11:36:48 - ALMENTA Alejandro Ulises (alejandro.amenta@pjba.gov.ar) -



258202981018879087

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 16 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



EXPEDIENTE N° MP-13885-2019. (HBR)

AUTOS: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PERTOSSI NICOLAS DARIO S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16, Secretaría Única, Departamento Judicial de Mar del Plata.

Peticionario: Jesica Noelia Leusz, apoderada de la parte ejecutante.

Motivo: Solicita decreto de venta.

Fecha y hora de escrito electrónico: 21/05/2020 08:25:24 a.m.

Mar del Plata, 26 de Mayo de 2020.

Habiéndose resuelto mandar llevar adelante la presente ejecución prendaria (v. sentencia de trance y remate dictada a fs. 89/90 con fecha 16 de diciembre de 2019, la cual al día de la fecha se encuentra firme, en función de la notificación personal realizada por la parte ejecutante mediante escrito electrónico de fecha 21/12/2019 03:51:11 a.m. y del apercibimiento del art. 41 del CPCC que se hizo efectivo en el resolutorio de mención respecto del ejecutado Pertossi, Nicolas Dario) y que, por otra parte, se ha tomado razón del embargo decretado en autos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (v. oficio agregado a la presentación electrónica de fecha 12/06/2019), el cual fuera notificado al afectado por la medida en los términos del art. 198 del CPCC (v. cédula de notificación electrónica de fecha 12/12/2019 diligenciada bajo responsabilidad de parte en el domicilio de calle Córdoba N° 1988 piso 7 depto. G de la ciudad de Mar del Plata); encontrándose, asimismo, satisfechos los recaudos pertinente a saber: informe de estado de dominio y detalle de gravámenes que afectan al bien, informes de anotaciones personales expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor respecto del titular registral del rodado embargado en autos, certificado de valuación fiscal, aviso de deudas expedido por Arba (adjuntados a la presentación electrónica de fecha 4/5/2020 04:23:13 p.m.), informe de deuda producido por la Municipalidad de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



General Pueyrredón, Secretaría de Tránsito (adjuntado a la presentación electrónica de fecha 13/05/2020 03:05:41 p.m.) y las constancias de verificación del automotor y de grabado de autopartes (adjuntadas a la presentación electrónica en proveimiento), corresponde hacer lugar a la venta judicial solicitada (arts. 394, 558, 562 y concs. del CPCC).

**1) CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA
PUJA VIRTUAL:**

En función de lo anterior y de conformidad con lo normado por los arts. 558 y 562 del CPCC, **DECRÉTASE LA VENTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA** al contado, sin base y al mejor postor del 100 % del bien automotor embargado en autos **Marca Volkswagen, modelo GOL TREND 1.6 año 2014; tipo SEDAN 5 PTAS.; motor marca Volkswagen N°CFZN41972; chasis marca Volkswagen N° 9BWAB45U4FP056076, DOMINIO OFH-948** (arts. 562 y concs. del CPCC y art. 1, Capítulo I del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA, Resolución de Corte N° 307/18 de la SCJBA; arts. 4 y 5 de la Resolución N° 955/18 de la SCJBA).

Conforme lo solicitado y lo estipulado por el contrato de prenda con registro acompañado en autos (art. 8° de dicho instrumento), y teniendo en cuenta lo establecido por el art. 562 del CPCC - conf. ley 14.238 -, la naturaleza y cuantía del crédito en ejecución, la importancia del bien a subastar y con el objeto de asegurar una adecuada venta del bien en cuestión, resguardando de tal modo los intereses económicos de ambas partes de este proceso, corresponde fijar un precio de reserva por debajo del cual no se adjudicará el bien (arts. 32 y 33 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobada por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

Sobre el particular se tiene dicho que "El precio de reserva es una cantidad dineraria por debajo de la cual la subasta resulta ineficaz aunque, por debajo de esa cantidad, hubiera habido un mejor postor" y que "El fundamento del precio de reserva es evitar que la cosa subastada sea enajenada por un precio muy



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



inferior a su valor venal y se justifica tanto más cuanto mayor es la importancia del bien" (conf. Toribio Sosa, "Subasta Judicial Electrónica", 2º Edición actualizada al 1/10/2015 y conforme al Código Civil y Comercial, Librería Editora Platense, pág. 97).

En tal orden de ideas, "tal como ha sido reglado el precio de reserva por la ley 14.238, cumple una función asimilable a una base para la subasta judicial, tanto así que el primer tramo de la puja debe coincidir con la base o con el precio de reserva, si lo hay" (conf. autor y ob. cit. supra, pág. 98).

En consecuencia, conforme lo anterior, lo establecido en el punto 8 inc. c) del contrato de prenda (adjuntado digitalmente en fecha 16/05/2019 10:07:39) y lo normado por los arts. 558 y 562 del CPCC, se establece un precio de reserva de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000)** por debajo del cual no se adjudicará el bien.

La subasta electrónica decretada precedentemente se realizará del siguiente modo: **i)** con una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas Seccional Mar del Plata, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos;

ii) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Ac. 3604/12 SCJBA, correspondiente a cada uno de ellos, debiendo la primera oferta a efectuarse ser -al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



menos- igual al precio de reserva establecido "*ut supra*" (art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-); **iii) Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión** (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b", 36 y concs. del CPCC); **iv)** Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

2) MARTILLERO: La subasta judicial se hará efectiva por intermedio del Martillero Público propuesto por la parte ejecutante de acuerdo a la facultad establecida en tal sentido en la cláusula 8º del contrato de prenda con registro acompañado en autos, **Maria Rosa Guarino (Registro 3273)**, con domicilio constituido en calle Alvarado 3321 de Mar del Plata, quién se desempeñará como auxiliar de justicia y colaborador del Juez en la dirección de la misma y que previa aceptación del cargo ante el Actuario dentro del tercer día de notificada, procederá a cumplir con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto de venta y lo establecido por el Anexo I del Ac. 3604/12 de la SCJBA (conf. arts. 34 inc. 5 ap. "a", 36 inc. 1, 458, 492, 558 inc. 1, 565 y concs. del CPCC y art. 68 de la ley 10.973 - texto según Ley 14.085 -).

En función de lo anterior, intímase a la Martillera Pública propuesta **Maria Rosa Guarino** para que dentro del tercer día de notificada proceda a remitir la aceptación del cargo en forma electrónica, bajo apercibimiento en caso que no aceptare dentro del plazo fijado, de dejarse sin efecto su designación y de nombrar otro en su reemplazo, de oficio y sin otro trámite (arts. 467, 468, 566 último párrafo y concs. del CPCC y Ac. 3604/12 de la SCJBA y art. 64 de la ley 10.973).

Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 5 y 467 del CPCC).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



3) RENDICIÓN DE CUENTAS: El Martillero designado deberá rendir cuentas dentro del tercer día hábil de realizada la subasta, bajo apercibimiento de imponérsele una multa que no excederá en principio de la mitad de la comisión (art. 579 del CPCC).

Asimismo, y dentro de igual plazo, deberá dicho profesional presentar en el expediente judicial el segundo ejemplar del acta que deberá elaborar a través del formulario que obrara en el portal a tales efectos y en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I de la Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Lo anterior, sin perjuicio de que la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales deba remitir en el mismo lapso informe conteniendo el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuales de estos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 37 del Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4) PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

4.1) EDICTOS: Cumplidos los recaudos de rigor (v. gr. apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, agregación del título de propiedad del automotor y/o en su defecto obtención y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor del duplicado del referido título de propiedad, intimación a los entes -en el caso Arba- para que se presenten en autos a hacer valer su acreencia, formulada por parte del Martillero la denuncia del día y hora del inicio de la puja virtual - que deberá ser aceptada por el juzgado - y establecida la fecha en que se labrará el acta de adjudicación del rodado), ordénase la publicación de edictos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



por tres (2) días en el Boletín Judicial y en el diario "La Capital" de Mar del Plata de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146 del CPCC, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 559 del código adjetivo, esto es, individualizarse el automotor a subastar, indicarse el precio de reserva, el monto del depósito en garantía, lugar y fecha de exhibición del bien -la cual deberá ser propuesta por el Martillero previo consenso con el Registro General de Subastas Judiciales Seccional Mar del Plata, debiendo la fecha en cuestión tener una antelación de por lo menos diez días al inicio de la puja virtual- (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes y la comisión del Martillero. Por otra parte, **deberá dejarse constancia en el cuerpo de los edictos a publicarse que se prohíbe la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión.**

Se hace saber que la confección de los edictos resulta ser carga del Martillero, de modo que una vez confeccionados los mismos, deberán ser traídos a confronte por secretaría (art. 34 inc. 5 ap. "a" del CPCC).

En relación a la publicación de edictos en el Boletín Oficial, se hace saber al Martillero que al encontrarse en vigencia la RC N° 433/19 de la SCJBA, la cual dispone en lo pertinente que *"[...] a partir del 2° de mayo del corriente año, se encontrara disponible el aplicativo informático para tramitar los oficios de publicación de edictos, los informes y consultas al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por medios electrónicos, por lo que se hace saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir de aquella fecha, deberán canalizar indefectiblemente dichos requerimientos por los medios telemáticos supra dispuestos"*, deberá dicho profesional remitir al Juzgado el edicto en cuestión en forma electrónica para su confronte, adjuntando al mismo la constancia de pago pertinente en formato PDF, cargándole el domicilio electrónico del organismo boletinoficial-prov - bsas@bof.notificaciones (Res. 433/19 de la SCJBA).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



4.2) PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA SCJBA:

Una vez acreditada en autos con los ejemplares pertinentes la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital" de Mar del Plata y con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los indicados en el acápite que antecede en relación a los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, lugar y fecha de exhibición del bien -la cual, repito, deberá ser propuesta por el Martillero previo consenso con el Registro General de Subastas Judiciales Seccional Mar del Plata, debiendo la fecha en cuestión tener una antelación de por lo menos diez días al inicio de la puja virtual- (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha de suscripción del acta de adjudicación, número y CBU de la cuenta judicial abierta a nombre de las presentes actuaciones, y adicionándose, por último, fotografías del automotor a rematar que demuestren el estado de conservación del mismo desde sus distintos ángulos (lateral izquierdo, lateral derecho, frente, trasero), interior, tablero (que posibilite la visión del kilometraje) y motor (fotografías a capot abierto), debiendo acompañarse copias certificadas de las mismas a la Seccional competente, previa adjunción de aquellas al expediente para su verificación y valoración (conf. arts. 2, 3, y 4 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.3) PROPAGANDA ADICIONAL:

En caso de requerirse propaganda adicional (v. gr. colocación de carteles; publicidad en diarios de gran circulación, etc.) dígase que la misma será a cargo de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



parte ejecutante, salvo que la parte ejecutada preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % del precio de reserva establecido en el presente decreto de venta (arts. 560 y 575 *in fine* del CPCC).

5) DE LOS OFERENTES:

Para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Asimismo, quién se postule como oferente en la subasta deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, cuya apertura de dispone *infra* y que será consignada en el cuerpo de los edictos a publicarse, la suma \$ 5.000 en concepto de garantía (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA; conf, doct. Toribio Sosa, "Subasta Judicial Electrónica", 2º edición actualizada al 1/10/2015 y conforme al Código Civil y Comercial, pág. 61).

Déjase sentado respecto a los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen ejercido reserva de postura, que las sumas depositadas en garantía les serán devueltas por medio de oficio emanado de este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales comunicando el listado de aquellos, procediendo este último a transferir los depósitos respectivos existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. Lo anterior, una vez que se cuente con: i) las Actas acompañadas a *posteriori* del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse y ii) informe o reporte del Martillero de



postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito - (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA). Por el contrario, en el caso de oferentes no ganadores con reserva de postura realizada a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo *in fine* y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), las sumas depositadas en garantía les serán restituidas a su pedido en el marco de este expediente judicial por medio de libranza y/o transferencia. Hágase saber, asimismo, que -en ambos casos- dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

6) ACTA DE ADJUDICACIÓN Y PAGO DEL PRECIO:

Deberá ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación del automotor que se celebrará en presencia del secretario en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de depósito en la cuenta de autos del precio de la compra efectuada, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



(art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Por otra parte, hágase saber que en dicha oportunidad deberá acreditarse también el depósito de la suma equivalente al 10 % a cargo de la parte compradora en concepto de comisión del martillero, más el 10 % en concepto de aportes previsionales y el impuesto al valor agregado (IVA) en caso de corresponder, esto es, de ser el Martilleteo responsable inscripto, a cargo del adquirente (conf. acápite IV art. 54 ley 10.973 - texto según ley 14.085- y ley 23.349 y sus mod.).

Asimismo, déjase establecido que se decreta automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se inscriba el bien a su nombre, salvo que la demora en la realización de este trámite le fuere imputable; aclarándose que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de justicia y deudas que pesen sobre el automotor (art. 581 del CPCC).

Dígase, por último, que el sellado fiscal que corresponde a la operación a celebrarse se abonará en un cincuenta por ciento (50 %) a cargo de cada parte (arts. 241, 246, 268, 269 del Cód. Fiscal de la Prov. de Bs. As.; Cám. Apel. Deptal., Sala II, 133.862, Reg. N° 1182 (R) F° 3211/14, *in re "Mena c/ Belloni s/ Ejec. Hon."*).

7) POSTOR REMISO:

Quando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto de la subasta, la venta no se formalizare y se ordenare un nuevo remate, este último será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

8) GASTOS DE INSCRIPCIÓN:

Los gastos de inscripción y/o cualquier otro impuesto o erogación que grave la operación será a cargo del adquirente, debiendo reflejarse tal circunstancia en los edictos y en la publicación a realizarse en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia. Sin entenderse como liberación en sentido estricto, exceptuase al comprador del pago de deudas del automotor para que pueda adquirirlo libre de gravamen y perfeccionar la transmisión dominial ante el Registro de la Propiedad Automotor. De este modo, las deudas que posea el automotor subastado serán soportadas con el precio de venta hasta el momento de la toma de posesión del bien.

9) TÍTULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR:

Con anterioridad a la expedición de los edictos ordenados, deberá encontrarse agregado en autos el título de propiedad del bien automotor a subastarse, en función de lo cual, no surgiendo del resultado de la diligencia digitalmente incorporada en fecha 21/10/2019 que se haya procedido al secuestro de dicha documentación, intímase al ejecutado para que dentro del plazo de tres (3) días de notificado acompañe el título de propiedad en cuestión, bajo apercibimiento de obtenerse duplicado del título a su costa (arg. art. 570 del CPCC y Digesto de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, específicamente en el Título II Capítulo VIII, Sección 2da.-).

Teniendo en cuenta el apercibimiento del art. 41 del CPCC que en la sentencia dictada a fs. 89/90 con fecha 16 de diciembre de 2019 se hizo efectivo a su respecto, practíquese la notificación precedentemente ordenada *ministerio legis* (arts. 41 y 133 del CPCC).

10) DEUDA DE PATENTES DEL AUTOMOTOR:

Teniendo en cuenta que el automotor a subastarse registraría deuda de patentes (v. oficio contestado por Arba agregados a la presentación electrónica de fecha 4/05/2020), intímase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente en estos autos en el término de 20 días a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a realizarse, la que se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de la entrega al adquirente, bajo apercibimiento para el supuesto de silencio de tener por renunciado su eventual preferencia de cobro sobre el precio obtenido (arts. 944, 949 y 263 del CCyCN).

Notifíquese por cédula con transcripción en el cuerpo de la misma de los datos del automotor a subastarse (art. 135 inc. 5 del CPCC).

11) APERTURA DE CUENTA JUDICIAL A NOMBRE DE AUTOS Y A LA ORDEN DEL SUSCRITO:

Efectúase por secretaría comunicación electrónica al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a los fines que se sirva proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del suscripto a los fines de que oportunamente los postores puedan efectivizar el depósito en garantía y de consignar el número y CBU de dicha cuenta en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22 del Capítulo III del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado mediante el Acuerdo 3604/12 con la mod. del art. 3 del Acuerdo 3687 de la SCJBA). Una vez comunicado en autos el número de cuenta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



judicial, póngase de manifiesto el mismo a sus efectos (art. 34 inc. 5 ap. "a" y 36 inc. 1 del CPCC).

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula a la parte ejecutante y *ministerio legis* al ejecutado en función del apercibimiento del art. 41 del CPCC que a fs. 89/90 con fecha 16 de diciembre de 2019 se hizo efectivo a su respecto (arts. 12 y 13 de la Acord. 2514/92 SCJBA; arts. 41, 133, 135 inc. 12 y concs. del CPCC) y oportunamente comuníquese por secretaría mediante oficio electrónico el auto de subasta decretado en el día de la fecha al Registro General de Subastas Judiciales, adjuntándose en archivo PDF el presente resolutorio, copia del escrito de aceptación del cargo del martillero y de la resolución mediante la cual se aprueben las fechas y horarios de inicio y cierre de la puja virtual, la fecha y horario de exhibición del bien y las de suscripción del acta de adjudicación (art. 34 inc. 5 ap. "a" y 36 inc. 1 del CPCC).

Firmado Digitalmente por el Juez

En igual fecha y conforme fuera ordenado se procedió a efectuar comunicación electrónica al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales. Conste.

REFERENCIAS:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Funcionario Firmante: 26/05/2020 11:43:39 - ALMENTA Alejandro Ulises
(alejandro.almenta@pjba.gov.ar) -



247502981018871374

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 16 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Expte. N° MP-13885-2019.- (HBR)

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/
PERTOSI NICOLAS DARIO S/ EJECUCION PRENDARIA.-

Dependencia: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16,
Secretaría Única, Departamento Judicial de Mar del Plata.

Peticionario: Maria Rosa Guarino -Martillera- / Jesica Noelia Leusz -apoderada de
la parte ejecutante-

Motivo: Martillera propone nuevas fechas subasta y exhibición con habilitación de
días y horas inhábiles / Agrega Link correco / Se aplique apercibimiento.

Fecha y hora de escrito electrónico: 11/08/2020 04:14:15 p.m.

12/08/2020 03:29:25 p.m.

14/08/2020 07:11:54 p.m.

A las presentaciones de fechas 11/08/2020 04:14:15 pm y 12/08/2020 03:29:25 pm

I.- Tiénese por denunciados los días y horarios de inicio y cierre de la puja virtual, como así también el día, horario y lugar de exhibición del automotor cuyo remate fuera decretado en autos, los cuales se aprueban en la forma propuesta a saber: 1) Día, horario y lugar de visita y exhibición del vehículo: 08/09/2020 de 10:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio de calle 9 de Julio N° 3976 -cochera- de Mar del Plata (v. gr. la exhibición deberá ser programada con anterioridad al número celular de contacto proporcionado por la martillera al efecto 223 5136516); 2) Día y horario de inicio de la puja virtual: 18/09/2020 a las 10:00 hs; 3) Día y horario de cierre de la puja virtual: 02/10/2020 a las 10:00 hs.

II.- En función de lo anterior, encontrándose aprobadas las fechas y horarios de inicio y finalización de la puja virtual, establézcase como fecha y horario de para la confección del acta de adjudicación el día 21/10/2020 a las 10:00 hs. (art.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



38 del Anexo I aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

III.- Comuníquese por secretaría mediante oficio electrónico lo resuelto en el día de la fecha al Registro Seccional de Subastas Judiciales juntamente con el decreto de venta dictado en autos y la designación del martillero interviniente y la aceptación del cargo respectiva (arts. 34 inc. 5 ap. "a" y 36 inc. 1 del CPCC).

IV. Conforme lo solicitado, déjase constancia en los edictos a librarse que en el link <https://youtu.be/Nw7mELGpnG8> se podrá ver video del vehículo, y que a los efectos de la visita para la exhibición personal del vehículo deberá programarse por los potenciales interesados previamente con la martillera al teléfono N° 2235136516 (arg. arts. 34 inc. 5, 36. 559, 562 y cctes. del CPCC).

A la presentación de fecha 14/08/2020 07:11:54 p.m.

Conforme lo solicitado y encontrándose vencido el término conferido a ARBA en fecha 26 de mayo de 2020 -apartado 10- para que se presente en autos a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a realizarse en el marco de este expediente, pese a encontrarse debidamente notificada (v. cédula de notificación librada el 07/07/2020) corresponde hacer efectivo el apercibimiento que le fuera prevenido y, en consecuencia, tener por renunciado a dicha preferencia de cobro sobre el precio que se obtenga en el remate (arts. 155 y concs. del CPCC y arts. 944, 949 y 263 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Firmado digitalmente en Mar del Plata por Dr. Alejandro Ulises Almenta Juez en lo Civil y Comercial en el día y hora que indica el sistema informático.